



Expediente: PAOT-2020-2909-SPA-2255

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14356 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2909-SPA-2255** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) tienen un perro grande, todo el día y todos los días en el patio de su casa, sin protección alguna, vive entre orines, heces que no limpian, jamás lo sacan a pasear, nunca lo dejan entrar a la casa que es bastante amplia, se tiene un parque a 10 minutos, pero nunca lo llevan, todo el día ladra, el animal está solo todo el tiempo, le llueve, le graniza, etc. Es muy cruel tener un perro en estas condiciones [sito en calle Avenida Cuauhtémoc, número 226, interior 104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 226, interior 104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2020-2909-SPA-2255

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14356 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la Avenida Cuauhtémoc, número 226, interior 104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; siendo atendido por una persona del género femenino, quien refirió ser la responsable de tres ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de los mismos, con lo cual se logró constatar:

- La existencia de tres ejemplares caninos, una hembra de talla chica, color miel que responde al nombre de "Lola", una macho talla grande, color Negro de nombre "Tane" y una hembra de color Chocolate de nombre "Agatha", los cuales deambulan libremente por el departamento, presentan condición corporal acorde a su talla 3/5, sin lesiones ni signos de enfermedad, encontrándose esterilizado el macho.
- A dicho de su responsable, se alimentan con croquetas dos veces al día, cuentan con agua a libre acceso, en relación con su acomodamiento refirió que nunca los ha mantenido encerrados en la zotuhuela, indicando que en este lugar es donde hacen sus necesidades; además de que reciben paseos diarios a excepción de "Agatha", que tiene poco tiempo que fue adoptada, estando en el periodo de adaptación por lo cual es algo tímida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal en virtud de no encontrar irregularidades en materia de bienestar animal.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho al interior del inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 226, interior 104, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, a los cuales se les proporcionan los cuidados necesarios en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-2909-SPA-2255

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14356 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturía Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5255 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS